

Oficio N° 14.474

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2019

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al boletín N° 11.627-05, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Aduanas y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue

fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, determinase que los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen serán los siguientes, respectivamente:

- a) Planta de Directivos:
 - a.1) Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 5° al 1°
 - a.2) Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 7° al 3°
 - a.3) Directivos de Carrera: 9° al 6°
- b) Planta de Profesionales: Grados 15° al 5°
- c) Planta de Fiscalizadores: Grados 15° al 9°
- d) Planta de Técnicos: Grados 19° al 14°
- e) Planta de Administrativos: Grados 21° al 16°
- f) Planta de Auxiliares: Grados 21° al 19°

3. En las plantas de personal fijadas de conformidad con el presente artículo, la distribución de cargos no podrá exceder los números máximos que a continuación se indican:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	130
Profesionales	282
Fiscalizadores	614
Técnicos	298
Administrativos	326
Auxiliares	50

Total	1.700
-------	-------

4. Además, establecerá las exigencias, condiciones y plazos para materializar el encasillamiento del personal. En dicho proceso sólo podrán participar los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que al 20 de mayo de 2015 hayan tenido una antigüedad de, a lo menos, dos años en calidad de planta o a contrata. En el proceso de encasillamiento deberá considerarse como factor prioritario la antigüedad en el Servicio Nacional de Aduanas.

5. En cualquier caso, el encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos provisionales.

d. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del

sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de las y los funcionarios titulares para efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

f. Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

6. La planta que se fije y el encasillamiento que se practique regirá a contar del 1 de enero de 2018.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General accidental de la Cámara de Diputados